SEGUNDA MODIFICACIÓN AL CONTRATO No. 0010-ARC-CBNL03-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO" Y HISESA S.A.S. NIT 900.960.281-6

El suscrito, por una parte, el Señor Capitán de Fragata ADRIAN DACOSTA GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.545 de Bogotá, en su calidad de Comandante de la Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo" de la Armada Nacional, de conformidad con las facultades de delegación y contratación aplicables, quien para efectos del presente documento representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO", en adelante el CONTRATANTE; y por otra parte la señora CAROLINA SERRANO NEIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.450.384, en calidad de Representante Legal de HISESA S.A.S., identificada con NIT 900.960.281-6, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente SEGUNDA MODIFICACIÓN al Contrato No. 0010-ARC-CBNL03-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR A TODO COSTO EL MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONÍA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO A", previas las siguientes consideraciones: a) Que el Contrato No. 0010-ARC-CBNL03-2026 fue suscrito el 10 de febrero de 2026 por valor de SESENTA MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($60.045.647,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. b) Que el plazo inicial de ejecución se estableció hasta el 12 de agosto de 2026. c) Que mediante primera modificación de fecha 12 de agosto de 2026 se prorrogó el plazo de ejecución por veintinueve (29) días calendario, hasta el 10 de septiembre de 2026, sin modificar el objeto ni el valor contractual. d) Que durante la ejecución contractual se presentaron dificultades técnicas, logísticas y de seguridad relacionadas principalmente con el traslado y atención de extintores de dióxido de carbono (CO□), incluyendo restricciones para el transporte aéreo de recipientes presurizados, limitaciones del transporte fluvial asociadas a condiciones de orden público y ausencia de proveedores especializados en Puerto Leguízamo. e) Que mediante comunicación del 8 de septiembre de 2026, el CONTRATISTA solicitó expresamente la terminación del contrato por mutuo acuerdo, respecto de las actividades que no podían culminarse dentro del plazo vigente, y el reconocimiento de los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción. f) Que la Supervisión, mediante Oficio No. 110 del 8 de septiembre de 2026, consideró procedente adelantar la terminación por mutuo acuerdo y la posterior liquidación bilateral con base en la ejecución real, estableciendo un valor ejecutado de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($7.673.000,00) y un valor a reducir de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($52.372.647,00). g) Que la representante legal de HISESA S.A.S. confirmó por correo electrónico del 9 de septiembre de 2026 la aceptación integral de los términos comunicados para proceder con la terminación bilateral por mutuo acuerdo y la liquidación correspondiente. h) Que mediante Acta Final y Recepción No. 002 del 10 de septiembre de 2026, la Supervisión y el CONTRATISTA dejaron constancia de los servicios prestados y recibidos, así como del cumplimiento parcial de las actividades contratadas. i) Que la Supervisión, mediante Oficio No. 111 del 10 de septiembre de 2026, emitió concepto favorable para tramitar la terminación bilateral y la reducción del valor contractual en $52.372.647,00, indicando un avance físico del 81,80 % y la existencia de actividades pendientes cuya ejecución resulta materialmente inviable dentro del plazo vigente. j) Que la Gerencia del Proyecto, mediante ponencia de fecha 10 de septiembre de 2026, recomendó la terminación anticipada bilateral por mutuo acuerdo, la reducción del valor contractual y la posterior liquidación bilateral, con fundamento en la ejecución acreditada, la voluntad expresa de las partes y la conveniencia de ajustar el compromiso económico a los servicios efectivamente ejecutados. k) Que la terminación bilateral constituye un acuerdo de voluntades que no comporta, por sí sola, declaración unilateral de incumplimiento ni imposición de sanciones, sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y garantías que legal y contractualmente deban subsistir. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL POR MUTUO ACUERDO:** Las partes acuerdan terminar anticipadamente, por mutuo acuerdo, el Contrato No. 0010-ARC-CBNL03-2026 a partir del 10 de septiembre de 2026, respecto de las actividades pendientes de ejecución, atendiendo las circunstancias técnicas, logísticas y de seguridad acreditadas durante la ejecución y la manifestación expresa de voluntad del CONTRATISTA y de la ENTIDAD. A partir de la fecha de terminación cesará la obligación de ejecutar las actividades que no hayan sido efectivamente realizadas, sin perjuicio de las obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes. **CLÁUSULA SEGUNDA – REDUCCIÓN DEL VALOR CONTRACTUAL:** Reducir el valor del Contrato No. 0010-ARC-CBNL03-2026 en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($52.372.647,00), correspondiente a las actividades que no serán ejecutadas como consecuencia de la terminación bilateral. La reducción permitirá ajustar el compromiso económico a la ejecución real y adelantar las actuaciones presupuestales necesarias para liberar los recursos que no serán utilizados en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR CONTRACTUAL RESULTANTE:** Como consecuencia de la reducción acordada, el valor del Contrato No. 0010-ARC-CBNL03-2026 pasa de SESENTA MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($60.045.647,00) a SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($7.673.000,00), correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, verificados y recibidos a satisfacción por la ENTIDAD.**CLÁUSULA CUARTA – BALANCE FINANCIERO:** Para efectos del cierre contractual, las partes reconocen el siguiente balance financiero, sujeto a la verificación y conciliación definitiva que corresponda en la liquidación bilateral. **PARÁGRAFO.** El saldo pendiente por pagar de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($4.404.000,00) corresponderá exclusivamente a servicios efectivamente ejecutados, verificados y

recibidos a satisfacción, y su pago estará sujeto al cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales, tributarios y documentales aplicables. **CLÁUSULA QUINTA – DOCUMENTOS:** Forman parte integral de la presente modificación, entre otros soportes del expediente contractual: a) comunicación del CONTRATISTA del 8 de septiembre de 2026 mediante la cual solicita la terminación por mutuo acuerdo; b) Oficio No. 110 del 8 de septiembre de 2026, mediante el cual la Supervisión comunica la viabilidad de la terminación bilateral y presenta el balance financiero; c) correo electrónico del 9 de septiembre de 2026 mediante el cual la representante legal de HISESA S.A.S. acepta los términos de la terminación bilateral y la liquidación; d) Oficio No. 111 del 10 de septiembre de 2026, mediante el cual la Supervisión remite concepto favorable para la terminación bilateral y reducción; e) Acta Final y Recepción No. 002 del 10 de septiembre de 2026; y f) Ponencia de la Gerencia del Proyecto de fecha 10 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA – LIQUIDACIÓN BILATERAL:** Una vez formalizada la terminación anticipada bilateral, las partes adelantarán la liquidación bilateral del Contrato No. 0010-ARC-CBNL03-2026, en la cual se determinará el balance financiero definitivo, los pagos efectuados y pendientes, las obligaciones cumplidas, las obligaciones que deban subsistir, los saldos a liberar y los demás aspectos necesarios para el cierre integral de la relación contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS:** La terminación bilateral no extingue las obligaciones de garantía que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes respecto de los servicios efectivamente ejecutados y recibidos. El CONTRATISTA deberá mantener y/o ajustar las garantías exigibles cuando corresponda, de conformidad con las condiciones contractuales y con las instrucciones de la ENTIDAD. **CLÁUSULA OCTAVA – AJUSTE PRESUPUESTAL:** La ENTIDAD adelantará las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias para registrar la reducción del compromiso y liberar los recursos correspondientes al valor no ejecutado, por la suma de $52.372.647,00, de conformidad con el CDP No. 5126 del 04 de enero de 2026 y el CRP No. 4626 del 10 de febrero de 2026, sin afectar el reconocimiento de los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción. **CLÁUSULA NOVENA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las cláusulas, obligaciones y condiciones del Contrato No. 0010-ARC-CBNL03-2026 y de sus modificaciones anteriores que no sean incompatibles con la presente terminación y que por su naturaleza deban subsistir continuarán vigentes hasta el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACIÓN:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción o aceptación de las partes y deberá incorporarse al expediente contractual y formalizarse/publicarse en la plataforma transaccional que corresponda. Sus efectos presupuestales estarán sujetos a los registros y ajustes que resulten aplicables. La presente terminación bilateral se entiende celebrada sin perjuicio de la posterior liquidación bilateral del contrato.